



GACETA

MUNICIPAL DE AMACUECA, JALISCO.

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE AMACUECA, JALISCO, 2018 - 2021.

Amacueca, Jalisco, a 21 de Diciembre de 2018, Año 1 No.3

- Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Amacueca, Jalisco.



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECTORIO

Mtra. Luz Elvira Durán Valenzuela
Presidenta Municipal

Abg. Norma Leticia Acuña Ramírez
Síndico

Abg. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández
Secretaria General

C. Neri Quintero Barragán
Regidor

Lic. Alida Ramírez García
Regidora

C. Regina Hernández Núñez
Regidora

C. Alfredo de la Torre Herrera
Regidor

C. Ampelio Aguayo Miranda
Regidor

Profra. Irma Figueroa Sandoval
Regidora

C. Daniel Cristóbal García
Regidor

Mtra. Liz Defensa Ramírez Galindo
Regidora

Prof. Ignacio García Anguiano
Regidor

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Dependencia: Secretaria General.

Asunto: Certificación

La suscrita **LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNANDEZ** Secretaria General del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco, con las facultades que me otorga lo establecido por el art. 63 sesenta y tres de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, Doy fe y -----

-----**C E R T I F I C O.**-----

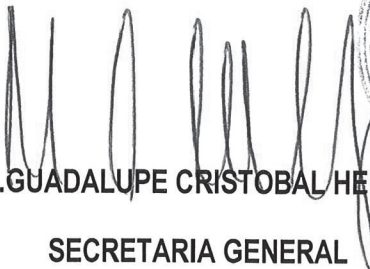
En cumplimiento a los artículos 41 fracción I y 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que la Ciudadana **Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela**, Presidenta Municipal hace del conocimiento de la Ciudadanía en General que el presente **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN AMACUECA, JALISCO**, que es transcripción fiel y exacta del documento original aprobado y autorizado para su publicación por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amacueca el día 21 veintiuno de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, y para todos los efectos legales correspondientes se publica en los estrados de esta Presidencia Municipal, en el Tablero de Publicaciones de la Delegación Municipal de Tepec y en la Gaceta Municipal como Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2021. ----- **Doy Fe.**

Se extiende la Presente en el Municipio de Amacueca, Jalisco, a los 08 ocho días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

AMACUECA, JAL; A 08 DE ENERO DE 2019.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO"



LIC. MA. GUADALUPE CRISTOBAL HERNANDEZ

SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.

MTRA. LUZ ELVIRA DURÁN VALENZUELA, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber que se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Amacueca, Jalisco.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales domésticos. Quedando como clasificación la siguiente:

- I.- Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
- II. Favorecer el respeto y el buen trato de los animales.
- III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales.
- IV. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Artículo 2.- Son objeto de tutela de este reglamento todas las especies animales, salvo aquellas que fuesen declaradas como faunas nocivas para sus efectos perjudiciales en la salud o economía de la sociedad.

Para efectos de este reglamento, se entiende por animal doméstico toda aquella especie que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se tiene por:

Actos de crueldad: Cualquier acción que cause sufrimiento.

Animal doméstico: Es aquel animal que no requiera de autorización federal para su posesión y que vive en la compañía o dependencia del hombre.

Campaña: Conjunto de medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada.

Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA





AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA



Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y el medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

Incidencia: Numero de nuevos casos de una enfermedad que aparece en una población animal determinada, durante un periodo específico en un área geográfica determinada.

Médico Veterinario: Profesional con cedula expedida por la Secretaria de Educación Publica que lo autorice a ejercer la profesión.

Prevención: Conjunto de medidas zoonosanitarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objetivo evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales.

Riesgo zoonosanitario: La probabilidad de introducción establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal.

Sacrificio: Muerte provocada sin sufrimiento por medio de agentes adecuados.

Sanidad Animal: La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir enfermedades y plagas de los animales con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático.

Trato Humanitario: Las medidas para evitar dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, aprovechamiento y sacrificio.

Perros de Trabajo: Quedan definidos como perros de trabajo los siguientes:

a) **Perros guía:** Aquel canino que por su adiestramiento es capaz de guiar, dirigir y proteger en su vida cotidiana a las personas invidentes.

b) **Perros de ayuda:** Aquel canino que por su adiestramiento es capaz de ayudar en las tareas cotidianas a personas con alguna discapacidad física.

c) **Perro de rescate:** Aquel que por su adiestramiento es capaz de ayudar en las tareas de búsqueda y rescate en espacios confinados, abiertos, de montaña, urbanos entre otros.

d) **Perro Policía:** Aquel que por su adiestramiento es capaz de ayudar a los cuerpos policiacos en tareas como el control de multitudes, detenciones, rastreos, búsquedas de explosivos entre otros.

e) **Gato Domestico:** Aquel que de dicha especie es utilizado como mascota del ser humano que vive en la compañía o dependencia del humano.

Artículo 4.- Quedan excluidos de los efectos de este reglamento las corridas de toros, novillos y festividades taurinas, así como las peleas de gallos y charreadas.

Artículo 5.- Quedan estrictamente prohibidos a los propietarios, poseedores encargados de su custodia o a terceras personas en relación con los animales lo siguiente:

I.- Efectuar practicas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén consientes.

II.- Mantenerlos permanentemente en azoteas sin los cuidados necesarios.

III.- No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.

IV.- Mantener a los animales atados y expuestos al sol de una manera que les cause sufrimiento.

V.- Colocar animales vivos colgados en cualquier lugar.

VI.- Extraer plumas, pelo, lana, o cerda en animales vivos excepto cuando se haga con efectos terapéuticos con el debido trato humanitario.

VII.- Introducir animales vivos en refrigeradores.

VIII.- Suministrar o aplicar sustancias toxicas que causen daños a los animales.

IX.- Torturar, maltratar o causarles daños por negligencia a los animales.

X.- Trasladar a los animales arrastrándoles, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de automóviles o bien en el interior de estos sin la verificación adecuada.

XI.- Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos mismos y hacer de las peleas provocadas un espectáculo o diversión.

XII.- Utilizar animales de experimentos.

XIII.- Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario.

XIV.- Producir la muerte de los animales por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue la agonía, causándole sufrimiento innecesario.

XV.- Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.

XVI.- Agredir, maltratar o atropellar intestinalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.

XVII.- Utilizar animales para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad.

XVIII.- Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía publica.

XIX.- Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico los saque a realizar sus necesidades y no lo recojan; y

XX.- Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 6.- Queda estrictamente prohibidas las peleas de perros en el municipio quien lo hiciere se hará acreedor a una sanción económica



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA



prevista en la Ley de Ingresos Municipal, los organizadores de las peleas serán arrestados por el desacato a esta disposición con independencia de los delitos o infracciones que realice por esta acción.

También queda estrictamente prohibido el permitir las peleas de gatos, los propietarios deberán tener el cuidado necesario para evitar lo anterior.

Artículo 7.- El Gobierno Municipal se encargará de difundir por los medios masivos correspondientes del contenido del presente reglamento, fomentando una cultura de respeto a todas las formas de vida animal la relación de esta con el medio ambiente y su propia conservación.

Artículo 8.- La aplicación del presente reglamento le compete a las siguientes dependencia y autoridades municipales:

- I.- Al Presidente (a) Municipal de Amacueca, Jalisco.
- II.- Al Secretario (a) General del Ayuntamiento.
- III.- Al Sindico (a) Municipal del Ayuntamiento.
- IV.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V.- A la Dirección de Protección Civil Municipal.
- VI.- Al Encargado del Rastro Municipal.
- VII.- El Juez Municipal.

VIII.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento

Artículo 9.- Las Autoridades Administrativas señalas en el artículo anterior, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de este reglamento e imponer las sanciones de acuerdo a las facultades contenidas.

Artículo 10.- Corresponde al Municipio a través de Secretaria de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Controlar y atender los problemas asociados con los animales que signifiquen peligro y daño para la salud y bienestar o bienes de las personas.

II.- La celebración de Convenios de colaboración con el sector social privado para el cuidado y protección de los animales.

III.- Crear y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones para el cuidado y protección de animales.

IV.- Suscribir convenios de colaboración con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo del programa de educación y difusión en las materias de la presente ley.

V.- Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente reglamento.

VI.- Aplicar en su caso la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de este reglamento, previo convenio con las autoridades



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA



estatales y federales.

VIII.- Contribuir con la formación del individuo y a la superación personal, familiar y social al inculcarles actitudes responsables y compasivas a los animales; y

VIII.- Las demás que por disposición legal le correspondan.

CAPITULO II RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO

Artículo 11.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y proporcionarle una vida digna.

Artículo 12.- Todo propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal que voluntariamente lo abandone o cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable de los daños o perjuicios que ocasione.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señale el presente ordenamiento, pero el responsable podrá ser además sancionado administrativamente en los términos de este reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Es obligación de todos los propietarios darle a su animal los cuidados necesarios, limpieza, un refugio cubierto del sol y de la lluvia, alimentación, así como llevarlo al médico veterinario para llevar un control y prevenir enfermedades

Artículo 14.- El propietario tiene la obligación de llevar a sus animales a esterilizar, para ayudar a evitar la sobrepoblación.

Artículo 15.- Es obligación del propietario recoger todas las excretas que su mascota o animales de su propiedad viertan en la vía pública, para el caso de no hacerlo será motivo de multa en los términos del capítulo de sanciones.

Artículo 16.- Es responsabilidad del propietario que su mascota, como todo ser vivo se le respete su integridad física.

CAPITULO III DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 17.- El sacrificio de los animales domésticos solo se podrá realizar con anuencia del propietario en razón del sufrimiento le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejes extrema, previo certificado médico veterinario.

En el caso de los animales abandonados en la vía pública para los que no se encuentre un hogar será el centro de salud animal que se encargue del sacrificio. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA





AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA



ningún animal podrá ser privado de la vida en vía pública.

Artículo 18.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente o sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuara únicamente por las Autoridades Municipales, por conducto de personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes evitaren cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.

Los animales podrán ser reclamados por su dueño dentro de las 72 horas siguientes y para tal efecto deberán acreditar los derechos de posesión o de propiedad y pagar como sanción una multa de dos salarios mínimos por día de estancia en el lugar a en donde se encuentre, más los gastos que generen en la misma estancia.

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño las autoridades encargadas podrán sacrificarlo con algún método que se precisan en el artículo 19 de este mismo ordenamiento.

Artículo 19.- El sacrificio de estos animales se llevará a cabo previa tranquilización, utilizando para ello los siguientes métodos u otros similares:

- a) Anestesia con bióxido de carbono o cualquier otro gas.
- b) Con rifles o pistolas de embolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebida especialmente para el sacrificio de animales.
- c) Por electro anestesia.
- d) Con cualquier innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.
- e) El sacrificio de aves se realizará con métodos rápidos de preferencia eléctricos.

Artículo 20.- El sacrificio de los animales destinados a consumo, no podrán ser inmovilizados en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Lo que se hará solo con la autorización de las autoridades sanitarias y administrativas correspondientes. Se aplica la presente disposición a especie de ganado bovino, caprino, porcino, ovino, equino, asnal, mular o de otra clase de aves, así como de liebres y conejos.

Artículo 21.- Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 22.- Antes de proceder al sacrificio de los animales cuadrúpedos que se encuentren deambulando y sean un peligro para el municipio deberá ser insensibilizado utilizando para ello los siguientes métodos:

- f) Anestesia con bióxido de carbono o cualquier otro gas.
- g) Con rifles o pistolas de embolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebida especialmente para el sacrificio de animales.

h) Por electro anestesia.

i) Con cualquier innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.

Artículo 23.- Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes y para tal efecto deberán acreditar los derechos de posesión o de propiedad, en caso de que no sea reclamado a tiempo por sus dueños las autoridades correspondientes llevaran a cabo el sacrificio. Quedando expresamente prohibido el empleo de golpes, o ahorcamientos, así como el empleo de ácidos corrosivos.

Artículo 24.- Ninguna persona podrá estar presente en las salas de sacrificio, exclusivamente personal adiestrada para llevar dicha acción.

CAPITULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 25.- Queda prohibido incitar animales para que acometan entre ellos y hacer a las peleas provocadas un espectáculo público o privado.

Artículo 26.- La posesión de cualquier animal, obliga al poseedor a llevarlo con el médico veterinario para que tenga todas sus vacunas tal como lo establece la Ley General de Salud para estos casos.

Artículo 27.- La posesión de animales domésticos no debe de constituirse en una molestia o perjuicio para los vecinos del poseedor.

Artículo 28.- Todo propietario del animal deberá tomar las medidas necesarias de seguridad al sacar a la calle a su mascota.

Artículo 29.- El propietario o poseedor de un canino está obligado a:

a) Siempre que saque al animal a la calle lo llevara sujeto con una correa, que debe tener las medidas justas para controlarlo y traer un bozal disponible por si fuera necesario.

b) No ingresaran con animales en aglomeraciones, almacenes, iglesias, y demás semejantes solo cuando se trate de personas con capacidades diferentes.

c) El propietario recogerá sus heces o excretas que el animal defaque en la vía pública, para lo cual llevará su depósito correspondiente, las que depositara en los cestos de basura.

d) Es obligatorio que el animal además de su correa de seguridad cuente con su placa o cartilla de vacunación además de su identificación con sus datos y del propietario.

e) El propietario está obligado entregar al personal del Centro de Salud o a quienes correspondan conforme a ley de la materia, el animal que haya causado alguna lesión grave o agravio a persona a sus bienes.

El propietario o poseedor que infrinja estas disposiciones será



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA



sancionado en los términos de este reglamento.

Artículo 30.- Todo poseedor de un animal peligroso estará obligado a colocar por fuera del lugar donde se encuentre, un letrero de aviso que indique peligro o precaución.

Artículo 31.- Los caninos de la raza bull terrier, pit bull y demás perros de temperamento agresivo, solo podrán circular por la vía pública cuando lleven bozal y correa y en compañía de sus dueños, o de quien sea responsable del mismo.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE ESTETICA PARA ANIMALES

Artículo 32.- En los locales en que se preste el servicio para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Contar con la licencia municipal correspondiente, si en el mismo local se prestan otro tipo de servicios se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

II.- Contar con las instalaciones adecuadas, a juicio de la autoridad municipal.

III.- Tener personal especializado que preste los servicios adecuados.

IV.- Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 33.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar servicio, serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen, peleen. Así mismo evitar su huida por descuido o extravío. De ser así estarán obligados a localizarlos y de no encontrarlos de indemnizar a los dueños atendiendo el valor comercial y estimativo del animal.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES

Artículo 34.- El Consejo Municipal de la protección a los animales, tendrá como objetivo coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales.

Artículo 35.- El Consejo Municipal de la Protección a los Animales estará integrado por un presidente el cual será designado por un el Presidente Municipal; tres representantes de la sociedad, tres médicos veterinarios y por lo menos un representante de una institución educativa a nivel superior.



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA



Artículo 36.- Los integrantes del consejo duraran a su cargo tres años, no pudiendo ser designados para un periodo inmediato.

Artículo 37.- El Consejo sesionara por lo menos una vez cada tres meses y las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 38.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover modificaciones a la reglamentación municipal en la materia.

II.- Promover a la autoridad municipal campañas a favor de la protección de los animales.

III.- Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos conferencias con temas sobre la protección de los animales, y de las obligaciones que tienen los dueños de dichas mascotas.

IV.- Coordinarse con el sector educativo para realizar campañas de orientación para el cuidado de los animales. Tanto derechos y Obligaciones de las personas que poseen una mascota.

V.- Proponer medidas y estrategias para evitar que los dueños, poseedores o cuidadores de algún animal lo deje en la calle.

VI.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del consejo; y los fines del presente reglamento.

Artículo 39.- El consejo creara comités en los barrios del municipio, los que colaboraran con la autoridad para el cumplimiento del presente reglamento y el fomento de la cultura de la protección de los animales.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal independientemente de lo que ordenen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravenga sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se anuncian:

I.- Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en lo siguiente:

a) Apercibimiento

b) Amonestación

c) Multa que será de 3 a 100 días de salario mínimo vigente en esta zona del Municipio de Amacueca, Jalisco, o en su caso los que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la Infracción.

d) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

II.- La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA





AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

JUNTOS
TRABAJAMOS
POR LA
GRANDEZA
DE AMACUECA



las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la Infracción
- b) Circunstancias de la comisión de la trasgresión.
- c) Sus efectos en perjuicio de los interesados tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencia del Infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 41.- Las sanciones anteriores se aplicarán mediante el procedimiento que debe instaurar el Juez Municipal.

Artículo 42.- Si el infractor fuera jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o del salario de un día, más un día de trabajo comunitario.

Artículo 43.- Las sanciones interpuestas por el Juez Municipal se harán sin perjuicio que tiene el infractor de reparar el daño ocasionado.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 44.- En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Jalisco o de las Leyes Correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco.

SEGUNDO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Municipal de Amacueca, Jalisco.

TERCERO: Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

CUARTO: Una vez publicado el presente ordenamiento remítase mediante oficio un tanto de el al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI Y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aprobación: Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 21 veintiuno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Iniciativa: Comisiones de Reglamentos y Mejoras Regulatorias y Gobernación



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021